



15 de septiembre de 2022

Hon. José M. Varela Fernández  
Presidente

Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional  
Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales  
Cámara de Representantes  
PO Box 9022228  
San Juan PR 00902-2228

**Re: Resolución Concurrente de la Cámara 59**

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar la Sección 2 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de proponerle al Pueblo de Puerto Rico que autorice la imposición de nuevas restricciones para limitar el gasto público y proteger la estabilidad de las finanzas gubernamentales, y para que las enmiendas propuestas sean sometidas al electorado para su consideración.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, en la redacción de la Constitución de Puerto Rico, no anticiparon ciertas prácticas que han comprometido las finanzas públicas, tales como el endeudamiento público para costear gastos recurrentes, la insolvencia de múltiples entidades gubernamentales, el impago de la deuda pública por incapacidad de cumplir con las obligaciones del Gobierno, la aprobación de la Ley PROMESA, entre otros.

A tenor con ello, esta resolución concurrente tiene la intención de incorporar ciertas disposiciones adicionales a la Constitución de Puerto Rico con el fin de establecer mayores controles sobre el gasto público. Para esto, la misma propone la celebración de un referéndum especial, para la aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico, en las elecciones generales de 2024, para el pueblo decida si se acogen las enmiendas propuestas.

A tenor con la resolución, las enmiendas propuestas son las siguientes:

1. prohibir toda emisión de bonos mayor de un 15% del promedio del monto total de los recursos disponibles del Estado.
2. establecer que las emisiones de bonos serán estrictamente realizadas para promover el desarrollo económico y financiar proyectos de infraestructura.
3. disponer que las emisiones de bonos realizadas para un propósito distinto deberán ser consultadas en un referéndum y recibir el voto mayoritario del pueblo como condición *sine qua non* para su ejecución.

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Aunque apoyamos toda medida que promueva controles en la administración gubernamental que permita el uso adecuado de los recursos, recomendamos la confección de un estudio exhaustivo que asegure que las disposiciones que pretende incorporar sean consecuentes con la sana administración pública. Por lo tanto, a pesar de que la misma pretende tener una intención loable, antes de continuar su trámite legislativo, ésta requiere de una evaluación detenida.

### **Comentarios Específicos**

Al examinar medidas como la presente, debemos prestar especial atención a la realidad de décadas de funcionamiento gubernamental. Analizar al detalle las operaciones públicas, y el impacto de distintos programas gubernamentales sobre nuestra ciudadanía permitiría evaluar expresiones generales contenidas en el proyecto que parecen sugerir que todo gasto público ha redundado en el crecimiento de la deuda cuando la experiencia y el producto de dicho análisis pudiera ser distinta.

Con ello, aclaramos que no nos oponemos a que se establezcan controles en torno al gasto público. Ciertamente, reconocemos que mejores prácticas contables pudieron haber detenido el incremento de la deuda que culminó en la aprobación de la Ley Núm. 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”.

Ahora bien, de una revisión de las disposiciones de la medida, debemos razonablemente concluir que debe llevarse a cabo una investigación adecuada previo a continuar con el trámite legislativo de esta resolución. Por ejemplo, nos

llama la atención la limitación de toda emisión de bonos específicamente mayor de un 15% del promedio del monto total de los recursos disponibles del Estado. Sería pertinente conocer si el autor de la medida utilizó data empírica para llegar al porcentaje descrito. En su defecto, recomendamos que se lleve a cabo un estudio detenido para examinar distintos escenarios financieros, de modo que se pueda determinar si el establecimiento del porcentaje en un 15% es suficiente, o si el mismo debe ser modificado. En los mercados financieros, las variaciones porcentuales suelen ser significativas en el potencial impacto que pueden representar.

De igual modo, establecer topes absolutos también debe atenderse con cuidado. Ello, ya que, por ejemplo, pueden existir ocasiones en que ciertas emisiones estén apoyadas con ciertos otros recursos que, por meramente exceder la cantidad numérica, pudiera afectar el determinado programa gubernamental que se pretenda atender. Nuevamente enfatizamos, el Colegio de CPA no se opone a la limitación de la deuda, sino que las limitaciones sean evaluadas detenidamente para que no resulte ser en una camisa de fuerza para la administración pública.

De otra parte, se pretende que las emisiones de bonos serán estrictamente realizadas para promover el desarrollo económico y financiar proyectos de infraestructura. No obstante, la medida falla en definir el alcance de los términos “desarrollo económico” y “proyectos de infraestructura”. En su aspecto general, los términos resultan muy amplios o ambiguos, lo que se puede prestar para una amplia gama de aplicaciones. Por tanto, recomendamos que, como parte del estudio que debe llevar a cabo esta Comisión, estos términos se definan de forma más específica, luego de evaluar las recomendaciones de distintos sectores de la sociedad.

Finalmente, el proyecto propone disponer que las emisiones de bonos realizadas para un propósito distinto deberán ser consultadas en un referéndum y recibir el voto mayoritario del pueblo como condición *sine qua non* para su ejecución. Esta propuesta levanta varias preocupaciones que deben ser analizadas con detenimiento, como, por ejemplo, cómo iniciaría la petición del referéndum y el impacto económico de dicha celebración.

Sobre este último, es pertinente analizar que la celebración de un referéndum conlleva una preparación extensa y utilización de recursos para la misma. En el extenso estudio que esta medida merece, debe analizarse el efecto que tendrá llevar a cabo este tipo de consultas por cada emisión de bonos y cómo puede afectar el programa gubernamental que se pretende atender.

En la alternativa, respetuosamente sometemos que pudieran atenderse enmiendas a la legislación vigente que incrementen los controles en torno al gasto público. Concurrimos en que el pueblo de Puerto Rico estará de acuerdo con todo control en la administración pública, por lo que la celebración de consultas pudiera potencialmente no ser necesaria para que se cumpla con la intención legislativa propuesta.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Aixa González Reyes  
Presidenta